



CONTRATO DE SERVICIOS Nro. GADPRS-2021-001

CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRA EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SIDCAY CON LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EXPRESS MAGAN MAGANEXPRESS C.A. PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE.

En la parroquia Sidcay, al día veintiuno del mes de enero del dos mil veintiuno, a la celebración del presente Contrato de servicios comparecen por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay debidamente representado por su presidente el Licenciado **Walter Rene Ordoñez Peralta**, al cual para efectos del contrato se le denominara CONTRATANTE y por otra parte la COMPAÑÍA EXPRESS MAGAN MAGANEXPRESS C.A. representada por su representante legal el señor **Marco Antonio Guiracocha Ordoñez**, portadora del RUC: 0190403548001, a quien se lo conocerá como CONTRATADO, mismo que se detalla al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- a. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones públicas deben coordinar las acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el gozo y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- b. El artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, dispone que "*Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.*";
- c. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay para el cumplimiento de sus fines, entre los cuales se encuentran el atender a su población en sus múltiples necesidades, requiere contratar el servicio de transporte de combustible de la retroexcavadora.
- d. De conformidad con el artículo 70 del COOTAD de las atribuciones del Presidente de la junta parroquial rural, en su letra I, prescribe "*al presidente de la junta parroquial rural suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural*";
- e. Conforme el artículo 311 de la Codificación y Actualización de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, que determina la participación local, indica "*Serán considerados como proveedores locales para efectos de la aplicación de los márgenes de preferencia, las personas naturales que, de conformidad con los artículos 47 y 48 de la Codificación del Código Civil, numeral 22 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública tengan su domicilio al menos seis meses en la parroquia rural, cantón o provincia donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se presten los servicios objeto de la contratación. En el caso de las personas jurídicas, serán consideradas locales aquellas cuya oficina principal o matriz estén domiciliadas en la parroquia rural, el cantón, la provincia o la región donde se ejecutará la obra, se destinen los bienes o se preste el servicio objeto de la contratación. Para efectos de este Capítulo, el domicilio se acreditará única y exclusivamente con la habilitación de la oficina principal o matriz en*

el Registro Único de Proveedores -RUP, lo que deberá ser concordante con el Registro Único de Contribuyentes. (..);

e. En fecha martes 19 de enero de 2021, mediante Oficio. N°003 GADPSOR-2021 el Operador de la Retroexcavadora institucional, señor Luis Palta Lalvay se dirige hacia el presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sidcay " *Por medio de la presente me permito solicitar se sirva ordenar a quien corresponda se proceda con el trámite para la contratación del servicio de transporte de combustible (diésel) para la retroexcavadora del GAD. Petición que la hago por cuanto, trasladarme hacia la Estación de Patamarca me representa un desperdicio de tiempo, mismo que podría ser utilizado en el cumplimiento de mis funciones*", contratación que es autorizada por la máxima autoridad con su suscripción y el texto "autorizado por ínfima cuantía, Secretaria-Tesorera sírvase dar trámite correspondiente y generar la documentación correspondiente".

f. Que, mediante Oficio. N°033 PGADSID-2020 de fecha 19 de enero de 2021 la CPA Gloria Elizabeth Guzhñay Quito, Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay, se dirige hacia la máxima autoridad indicando, "*Señor Presidente en atención al Oficio. N° 003 GADPSOR-2021, de fecha 19 de enero de 2021, con sumilla hacia mi persona , y en calidad de Administradora de la Retroexcavadora del GAD, según el Art.4 Administración, del Reglamento Interno que Norma el Uso, Mantenimiento y Control de la Retroexcavadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Sidcay, me permito solicitar autorice el inicio de la contratación del servicio de transporte para el traslado del combustible (desde la estación de Patamarca hacia el GAD Parroquial de Sidcay) para la operatividad de la retroexcavadora del GAD, el mismo que será aplicado bajo un procedimiento de ínfima cuantía, para ello me permito adjuntar los siguientes documentos(...).*"

g. Con fecha 19 de enero de 2021, la Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sidcay, CPA Gloria Guzhñay Quito, emite la Certificación Presupuestaria N°009, en el cual certifica " La disponibilidad de fondos según el Art. 115 del COOPLAFIT, para la contratación del "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE COMBUSTIBLE", con la partida presupuestaria 730505 denominada "VEHÍCULOS (ARRENDAMIENTO)", y la existencia de recurso económicos por el valor de \$ 500,00 (QUINIENTOS DOLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin IVA, el mismo que será aplicado bajo el siguiente detalle(...)."

h. Con fecha 19 de enero de 2021, la Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sidcay CPA Gloria Guzhñay, emite la CERTIFICACIÓN CATÁLOGO ELECTRÓNICO N°001, en el cual certifica: " Que, el servicio de TRANSPORTE COMERCIAL EN LA MODALIDADES DE CARGA LIVIANA Y MIXTA, para el TRASLADO DE DIESEL PARA LA RETROEXCAVADORA DEL GAD, SI, se encuentran disponibles en el Catálogo Electrónico conforme lo evidencia la captura de pantalla (N° 1), pero al momento no hay proveedores adherentes que se encuentren disponibles para la prestación del servicio conforme lo evidencia la captura de pantalla (N°2) del Catálogo Electrónico."

i. Con fecha 19 de enero de 2021, la Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sidcay CPA Gloria Guzhñay, emite la CERTIFICACIÓN PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN N°001, en el cual certifica: " Que el servicio denominado "TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE" se encuentra publicado en el PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN del año 2021, con código CPC 643120016, conforme se evidencia en el documento adjunto."

j. Conforme documento denominado CUADRO COMPARATIVO N°002 SERVICIOS DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE, en su parte pertinente establece "Luego de realizar el respectivo análisis de las tres cotizaciones recibidas, por parte de las Compañías de transporte, TRANSIDCAY S.A, RAYATRANS-EXPRESS S.A Y MAGANEXPRESS C.A, se concluye que la oferta presentada por la parte de RAYATRANS-EXPRESS S.A Y MAGANEXPRESS C.A cumplen con los requerimientos solicitados por parte de la institución," el cual es suscrito por la máxima autoridad autorizando la contratación e indicando " Asesor Jurídico sírvase elaborar el contrato con la compañía MAGANEXPRESS C.A."

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO.

El segundo compareciente, a través del presente contrato, se compromete a prestar el servicio de transporte de combustible.

CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATADO.

La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO EXPRESS MAGAN MAGANEXPRESS C.A. se compromete a:

- a. Desarrollar el servicio de óptima calidad
- b. Presentarlos en forma oportuna, acogiendo las sugerencias del contratante,
- c. Hacer las sugerencias pertinentes para una mejor comunicación social e imagen institucional,
- d. Acatar la normativa interna de la institución; y,
- e. Presentar las hojas de ruta debidamente legalizadas.

CLAUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

- a. Pagar mensualmente los montos pactados, previo a la entrega mensual de la hoja de ruta y la factura correspondiente.
- b. Recibir el servicio por parte de la contraparte; y.
- c. Prestar todas las facilidades para mejor desempeño del contratado en objeto de este contrato.
- d. El contratante dada la naturaleza de este contrato, no asume obligaciones laborales ni de Seguro Social frente al contratado.

CLAUSULA QUINTA.- SERVICIOS A PRESTAR.

1. Transportación de combustible para la retroexcavadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Sidcay, incluyendo el retiro de los tanques vacíos desde la institución hasta devolverlos con el combustible.
2. Transportación de bienes que el GAD Parroquial requiera por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados por la máxima autoridad.
3. Demás que determine el Presidente y/o GAD parroquial, reglamentos y la ley.

CLAUSULA SEXTA. - PROHIBICIONES DEL CONTRATADO.

El contratado no podrá sacar los bienes del GAD Parroquial, ni utilizarlos para fines distintos a los establecidos por el GAD Parroquial, sin previa autorización de la autoridad jerárquicamente



superior. Sino únicamente los estrictamente los necesarios para la prestación del servicio.

CLAUSULA SEPTIMA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El presidente del GAD Parroquial de Sidcay podrá dar por terminado el presente contrato, por las siguientes causas:

- a. Cumplimiento del plazo;
- b. Mutuo acuerdo entre las partes;
- c. Renuncia voluntaria presentada;
- d. Incapacidad absoluta y permanente del contratado para prestar servicios;
- e. Pérdida de derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada;
- f. Por terminación unilateral del contrato por parte del Presidente, sin que fuere necesario otro requisito;
- g. Destitución; y,
- h. Voluntad unilateral
- i. Muerte.

CLAUSULA OCTAVA. - CLÁUSULA ESPECIAL.

Las partes conocen y aceptan de manera expresa que el GAD Parroquial de Sidcay no adquiere relación laboral de ninguna clase en razón de la suscripción del presente contrato, ni aún a título personal, ni aún en razón de la solidaridad en la ejecución del presente instrumento.

CLAUSULA NOVENA: MODALIDAD DE PAGO.

La compañía contratada se compromete a realizar la transportación de acuerdo a las necesidades institucionales, el costo del traslado o flete lo señalará en la respectiva hoja de ruta, conforme la oferta presentada, valor que incluirá los honorarios del chofer y los gastos propios del vehículo, que el GAD parroquial se compromete a pagar mensualmente, para lo cual la compañía contratada entregará la respectiva factura y la hoja de ruta.

CLAUSULA DÉCIMA: PARTIDA PRESUPUESTARIA.

La disponibilidad de fondos según el Art. 115 del COOPLAFIT, para la contratación del "SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE COMBUSTIBLE", con la partida presupuestaria 730505 denominada "VEHÍCULOS (ARRENDAMIENTO)", y la existencia de recurso económicos por el valor de \$ 500,00 (QUINIENTOS DOLARES CON 00/100 DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), sin IVA

CLAUSULA UNDÉCIMA: PLAZO DE DURACIÓN.

El presente contrato tiene como tiempo de duración desde su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2021. Una vez concluido el plazo para el cual se contrata este se dará por terminado de conformidad con la Ley, sin necesidad de comunicación alguna.

CLAUSULA DUODÉCIMA: CONTROVERSIAS.

El GAD Parroquial de Sidcay y el contratado, en caso de controversias derivadas de la aplicación de los términos establecidos en presente contrato, se someterán al Centro de mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Cuenca, renunciando expresamente fuero y domicilio.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN.

Libre y voluntariamente las partes declaran expresamente su aceptación en todo lo convenido en este contrato y se someten a dichas estipulaciones.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.

Forman parte como documentos habilitantes del presente contrato los siguientes:

1. Copia de matrícula,
2. Copia de licencia de conducir,
3. Proforma de servicio de transporte;
4. Título habilitante de permiso de operación
5. Modelo de Hoja de ruta,
6. Certificación de la disponibilidad presupuestaria.
7. Certificación de Catalogo Electrónico
8. Certificación de PAC
9. Cuadro Comparativo N°002 Servicios de transporte de combustible

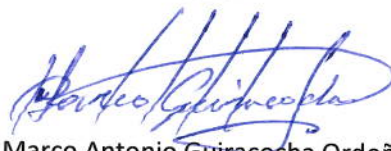
En todo lo que no se encuentra previsto en el presente contrato, se entenderán incorporadas todas las normas que rigen la materia.

Leído por las partes el contenido íntegro del presente contrato se ratifican y para constancia firman tres ejemplares de igual contenido y valor.


Dado y firmado en la Parroquia Sidcay, el día jueves 21 de enero de 2021.



Lcdo. Walter Rene Ordoñez Peralta
**PRESIDENTE GAD PARROQUIAL RURAL DE
SIDCAY CONTRATANTE**



Marco Antonio Guiracocha Ordoñez
**REPRESENTANTE LEGAL DE COMPAÑÍA DE
TRANSPORTE MIXTO EXPRESS MAGAN
MAGANEXPRESS C.A.
EL CONTRATADO**

Elaborado por: Abg. Edgar Asesor Jurídico Pineda S. Asesor Jurídico del GADPR Sidcay	
--	---

